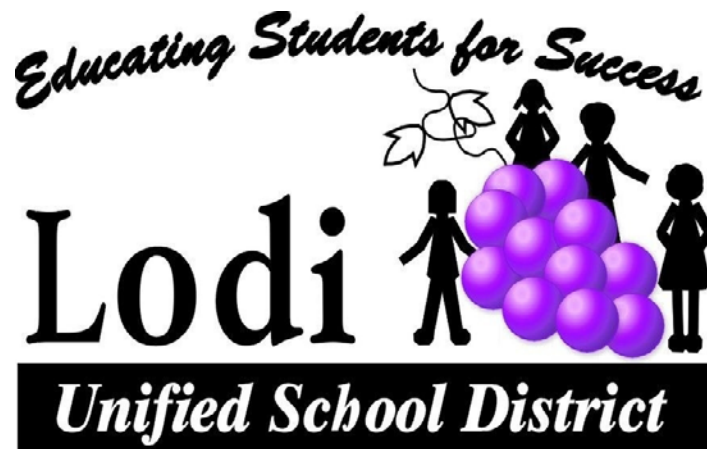




K-12

Código de Conducta del Estudiante

(Spanish Version of "Lodi Unified School District K-12 Student Conduct Code")

REVISADO: abril de 2020

Filosofía

Es la intención del Distrito Escolar Unificado de Lodi proporcionar a todos los estudiantes un ambiente de aprendizaje del cual se pueda obtener una experiencia educativa óptima. Los estudiantes que obedecen las reglas, respetan a los demás y toman responsabilidad de sus acciones ayudan al distrito a proporcionar un clima seguro en el cual tal aprendizaje óptimo pueda tener lugar. El Distrito también considera que es esencial que las escuelas públicas preparen a los jóvenes para una ciudadanía productiva y efectiva ayudando a cada uno de los estudiantes a respetar la ley y el orden, a asumir sus responsabilidades como ciudadanos, y a aprender que el/ella tienen libertad de elección y acción, siempre y cuando esa acción no infrinja sobre los derechos de los demás. Este folleto tiene la intención de ayudar a los estudiantes y a los padres a entender las reglas de la escuela y las consecuencias por ciertos comportamientos. La meta de toda acción o intervención disciplinaria será para reforzar y fomentar el comportamiento apropiado y el respeto a los demás. El distrito pide a los padres que reconozcan la importancia de las regulaciones escolares revisándolas y hablando acerca de ellos con sus hijos(as) de edad escolar. Los estudiantes podrían aprender también a tomar decisiones inteligentes. Los estudiantes que participan en la violación de este Código de Conducta serán sujetos a las consecuencias apropiadas, las cuales van a ser aplicados consistentemente. Las escuelas podrían formalizar este proceso por escrito.

I.

RESPONSABILIDADES Y EXPECTATIVAS

A. Se requiere que los estudiantes por ley:

1. Asistan a la escuela desde la edad de 6 años hasta 18 (o graduación de la preparatoria). Su asistencia diaria a la escuela es requerida a menos que el estudiante esté enfermo o tenga una justificación legal.
2. Participen activamente en el proceso educativo, cumplan con todas las reglas de la escuela y sigan el curso de estudio requerido.
3. Se sometan a la autoridad válida de los oficiales de la escuela en el desempeño de sus deberes.
4. Probablemente lo más importante, se espera que los estudiantes asuman la responsabilidad primordial por su conducta. (Código de Educación 35181; Código de Educación 48908; Título 5, Regulaciones del Código de California 300)

B. El personal va a fomentar y mantener altos estándares de conducta del estudiante mediante el/la:

1. Establecimiento de una atmósfera en la cual tome lugar el aprendizaje productivo.
2. Establecimiento de una atmósfera de respeto mutuo y la enseñanza de los estándares de comportamiento apropiado.
3. Identificación de las causas de la mala conducta del estudiante y la búsqueda de métodos constructivos para prevenir o controlar tal comportamiento.
4. Aplicación consistente de las reglas del salón de clases, de la escuela, y del Distrito.
5. Comunicación regular con los estudiantes y los padres en relación al comportamiento y al progreso académico de su hijo/a. (Título 5, Regulaciones del Código de California 5530, Código de Educación 44807)

C. Los padres de familia son responsables por:

1. Enviar a los estudiantes a la escuela diariamente y a tiempo (Código de Educación 48200)
2. Reconocer y aceptar que la escuela y la Mesa Directiva de Educación tienen la responsabilidad legal de mantener estándares de conducta para todos los estudiantes.
3. Cooperar con el personal para ayudar al estudiante con problemas académicos, de disciplina o de asistencia.
4. Inculcar en los estudiantes la actitud de que el aprendizaje, una buena asistencia y una conducta apropiada son importantes.

D. Cacheo de Estudiantes

Los oficiales de la escuela podrían llevar a cabo el cacheo de estudiantes y sus pertenencias personales mientras estén en la propiedad de la escuela o en los eventos patrocinados por la escuela. Las pertenencias personales incluyen, pero no se limitan a, mochilas, portafolios, bolsas, vehículos, etc. El cacheo de las pertenencias personales de los estudiantes se llevará a cabo cuando hay motivos razonables para sospechar que el cacheo va a proveer evidencia que el estudiante está violando la ley y/o las regulaciones de la escuela. La amplitud de la investigación estará relacionado con los objetivos de la investigación, la edad y el género del estudiante, y la naturaleza de la violación. Para obtener más información refiérase a la Póliza y Reglas del Distrito.

Las propiedades de las escuelas bajo el control conjunto también están sujetos a cacheos por los oficiales de la escuela. Estos lugares incluyen, pero no se limitan a los casilleros (lockers) y escritorios. Los casilleros y los escritorios son propiedad de la escuela y pueden ser escudados en cualquier momento. Las búsquedas se pueden llevar a cabo al azar y sin haber causa alguna. NO hay expectativa de privacidad. (Póliza/Reglamento de la Mesa Directiva 5145.12)

Los estudiantes que conducen un vehículo a la escuela son totalmente responsables por el contenido de ese vehículo o su contenido que pertenece realmente a otra persona. Vehículos pueden ser cacheados sin previo aviso cuando lo considere necesario por funcionarios de la escuela.

E. Medicación

Los estudiantes que necesitan tomar medicación (con receta o sin receta) durante el día escolar son **REQUERIDOS** que tengan un formulario de “Medicina en la Escuela” completado y firmado por el doctor. La escuela mantendrá todos los formularios archivados y el personal escolar ayudará al estudiante en la administración de la medicina por las instrucciones del doctor. Una enfermera certificada de la escuela está disponible para responder preguntas según sea necesario y supervisará regularmente los medicamentos en la escuela.

Un estudiante que traiga una medicina (con receta o sin receta) a la escuela y (1) lo da o vende a otro estudiante o (2) toma la medicina sin tener el formulario apropiado de medicina del distrito archivado, será sujeto a una acción disciplinaria adecuada. (Código de Educación 49422 y 49423, Póliza de Gobierno/Reglas 5141.21)

F. Proceso Debido/Derecho al Proceso de Apelación (Queja)- Regla de la Mesa Directiva 5144.1

Ningún estudiante será suspendido o expulsado sin el proceso debido. El estudiante y padres tienen el derecho de apelar cualquier consecuencia disciplinaria impuesta por los oficiales de la escuela. Refiérase a la Póliza/Reglas de la Mesa Directiva 5144.1 para más información.

II.

VIOLACIONES AL CÓDIGO DE CONDUCTA Y LAS CONSECUENCIAS

A. Mala Conducta del Estudiante Definida

Un estudiante podría ser disciplinado, suspendido o expulsado por cualquier de las razones presentadas en el Código de Educación 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7 y 48915. Aunque este Código de Conducta enumera varios tipos de conducta inapropiada y las consecuencias, no las enumera todas. Por lo tanto, el Distrito procederá con una acción disciplinaria permitida por el Código de Educación por malas conductas aun cuando no estén enumeradas específicamente en este Código de Conducta del Estudiante.

B. Jurisdicción

Un estudiante puede ser disciplinado, suspendido o expulsado si la conducta está relacionada con su asistencia a clases o actividad escolar. La jurisdicción para la disciplina por mala conducta, que ocurra durante cualquier tiempo, incluye pero no se limita a:

1. Mientras esté en los terrenos de la escuela.
2. Mientras vaya o venga de la escuela.
3. Durante el periodo de la comida ya sea dentro o fuera de la escuela, o mientras vaya o venga de comer de algún lugar fuera de la escuela.
4. Durante, o mientras va o viene de alguna actividad patrocinada por la escuela.

C. Acciones Disciplinarias

Se espera que los estudiantes que asistan a alguna escuela dentro del Distrito Escolar Unificado de Lodi obedezcan y cumplan con las reglas de conducta del distrito. Si el estudiante elige desobedecer las reglas, el/ella será sujeto a varias consecuencias que podrían ser asignadas por cualquier oficial de la escuela designado para tal responsabilidad. Algunas de las posibles consecuencias están enumeradas abajo y el nivel de la disciplina impuesta dependerá de la frecuencia y la seriedad de la violación.

1. Una **Conferencia con los Padres** podría ser necesaria para discutir el comportamiento y lo que se espera del estudiante en el futuro.
2. **Referencia a un consejero escolar, mediación de conflictos, Equipo de Intervención de Comportamiento Positivo/Prácticas Restaurativa.**
3. **Detención** podría ser asigna al estudiante donde él o ella va a un área supervisada por un periodo de tiempo específico antes o después de clases o en sábado.
4. **Probación Social** prohíbe al estudiante asistir o participar en actividades extra curriculares de la escuela.
5. Se podría asignar al estudiante **Escuela del Sábado** por faltar repetidamente a clases o por otras infracciones.
6. **Servicio a la comunidad en los terrenos de la escuela** durante las horas en que no haya clases. Esto podría incluir embellecimiento del exterior, mejora del plantel o ayuda a compañeros de clases y maestros.

7. **Contrato de Conducta:** el estudiante acuerda en cumplir con las condiciones estipuladas por escrito. Este contrato podría ser implementado independientemente o en adición a una suspensión u otras formas de acciones disciplinarias.
8. **Suspensión en-la-escuela** se asigna al estudiante en un salón de clases supervisado, separado de los otros estudiantes.
9. La **Suspensión en-el-hogar** prohíbe al estudiante asistir a la escuela, participar en actividades escolares, o estar en los terrenos de la escuela por un periodo de tiempo de hasta cinco días escolares consecutivos.
10. **Expulsión** de todas las escuelas del Distrito. Se prohíbe al estudiante estar en los terrenos de la escuela o asistir a las actividades escolares por un periodo de tiempo hasta de cinco días escolares consecutivos durante el cual es referido(a) al Programa Escolar del Condado. Aunque esta acción es permitida o requerida por ofensas serias, usualmente los estudiantes serán expulsados solo después de que otras intervenciones hayan fracasado en obtener la conducta apropiada.
11. **Transferencia a un programa de escuela alternativa.**
12. Se requiere **Notificación a las autoridades cumplidoras de la ley** por ciertas violaciones y permisivos a otros. En los casos permisivos, la notificación a las autoridades cumplidoras de la ley ocurre si la evidencia indica peligro al individuo o a la propiedad o amenaza con interrumpir el proceso de instrucción.

III.

CONSECUENCIAS ADICIONALES

A. Más De Una Consecuencia

Dependiendo de la naturaleza de la ofensa, el administrador de la escuela determinará si las consecuencias incluirán más de una forma de disciplina. Consecuencias típicas incluyen, pero no se limitan a suspensión en-el-hogar, suspensión en-la-escuela, escuela en sábado, intervención de grupo, detención, servicio a la comunidad o consejería u otra intervención en la escuela. Las acciones/intervenciones disciplinarias deberán ser aplicadas progresivamente basados en la naturaleza y frecuencia de la violación. Excepto en circunstancias raras y extremas, un estudiante no será recomendado para expulsión a menos que las "intervenciones" se han indicado y notado en el expediente del estudiante.

B. Relacionado a la Suspensión

1. Si la naturaleza de la ofensa amerita apropiadamente una colocación alterna o una recomendación de expulsión, el estudiante será suspendido cinco días por la infracción.
2. Por algunas infracciones, el estudiante podría ser suspendido por la primera ofensa si se determina que la presencia del estudiante causa peligro a las personas o a la propiedad o amenaza con interrumpir el proceso de instrucción. (Código de Educación 48900.5)
3. Las ofensas relacionadas con pandillas lógicamente demuestra que la presencia del estudiante pone en peligro a las personas, a la propiedad o amenaza con interrumpir el proceso de instrucción. En tales casos, el estudiante podría ser suspendido por cinco días por la primera ofensa así como ser recomendado para una colocación alternativa o expulsión.
4. La violación de suspensión (el estudiante viene a los terrenos o asiste a una actividad de la escuela) podría resultar en una consecuencia mínima de una advertencia y una consecuencia máxima de recomendación a la agencia apropiada de imposición de la ley.

C. Durante la Suspensión

1. Se espera que los estudiantes suspendidos permanezcan en su hogar o en otra localidad designada por los padres y estén bajo la supervisión de uno de los padres u otra persona adulta durante las horas de clases (7:00 a.m. - 4:30 p.m.).
2. Se le prohíbe al estudiante con suspensión en su hogar entrar al terreno de la escuela a menos que haya hecho algún arreglo de antemano con un administrador de la escuela para venir a la oficina en negocio oficial acompañado de su padre/tutor.
3. Se le prohíbe al estudiante con suspensión asistir a actividades patrocinadas por la escuela dentro o fuera de los terrenos de la escuela, incluyendo fines de semana y días festivos. Estas actividades incluyen pero no se limitan a, ceremonias de graduación, viajes educativos, eventos atléticos, bailes y actividades recreativas después de clases.

4. El administrador de la escuela determinará las consecuencias y restricciones específicas relacionadas a una suspensión que coincida en parte con un periodo de vacaciones.
5. Los maestros podrían (pero no están obligados a) proveer tarea para no retrasarse a los estudiantes suspendidos.

D. Pagos por Daños

Si la mala conducta del estudiante resulta en daño a la propiedad de la escuela, o a la propiedad privada o heridas a una persona, el padre/tutor del estudiante es responsable por el costo de todos los daños. Si el padre/tutor del estudiante no puede pagar los daños, el Distrito proveerá un programa de trabajo voluntario para el estudiante en lugar del pago monetario por los daños.

E. Propiedad Confiscada

Cualquier material confiscado (tales como radios, patinetas, tabaco etc.) será regresado a los padres y no al estudiante. Los materiales que son ilegales para poseer serán entregados a las autoridades apropiadas de imposición de la ley.

F. Propiedad Entregada Voluntariamente por el Estudiante

Si un estudiante se da cuenta que él o ella inadvertidamente llevo un objeto peligroso a la escuela y que él o ella inmediatamente entregan el objeto a un maestro, director u otro oficial de la escuela, el distrito podría tomar en consideración la acción correctiva del estudiante en adición a todas las circunstancias que rodean la violación.

G. Estudiantes con Programa de Educación Individualizada (IEP's)

Las leyes federales y del estado proveen requisitos adicionales para los estudiantes con IEP's incluyendo pero no limitados a la modificación del número de días de suspensión por incidente y la provisión de servicios educativos por suspensiones pasados los diez (10) días escolares. Preguntas sobre la implementación de estas leyes por parte del distrito pueden ser dirigidas a la administración de la escuela, al especialista del programa de la escuela o a la psicóloga, a la oficina de educación especial o a la oficina del Bienestar y Asistencia del Estudiante.

H. Prueba Social

Un estudiante que está en un periodo de Prueba Social no puede asistir a ningún evento escolar por cuarenta y cinco (45) días escolares. Un evento escolar se clasifica como una actividad patrocinada por la escuela que ocurre fuera de las horas regulares de clases. Los eventos escolares incluyen, pero no se limitan a, participación o asistencia a eventos atléticos patrocinados por la escuela, banda, coro, drama, ovaciones, práctica o entrega de discursos, danzas, mítines, actividades de gobierno estudiantil, reunión de clubes/actividades y ceremonias de promoción/graduación. (Póliza y Reglamento de la Mesa Directiva 6145)

I. Regla de Pelea Dos/Tres

Estudiantes que participan en la **(2) dos peleas en un año académico o para los estudiantes de la preparatoria, que participan en tres (3) peleas en su carrera de la preparatoria (grados 9-12)**, se recomienda para la expulsión a menos que el director/a considera que la expulsión es inadecuado debido a las circunstancias particulares.

IV.

OFENSAS DE NIVEL UNO

A. Provisiones Generales

1. El estudiante que viole una de las ofensas en esta categoría (ver Párrafo B, abajo) estará sujeto a una acción disciplinaria.
2. El estudiante que participe en una mala conducta **podría ser suspendido por la primera ofensa si se determina que la presencia del estudiante causa un peligro a las personas o a la propiedad o amenaza con interrumpir el proceso de instrucción.** (Código de Educación 48900.5)
3. El estudiante podría también ser recomendado para expulsión por la mala conducta por la primera ofensa si se determina que:
 - Otros medios de corrección han fallado repetidamente en inducir la conducta apropiada y/o
 - Debido a la naturaleza de la violación, la presencia del estudiante causa un peligro continuo a la seguridad física de los estudiantes o a otras personas.

B. Ofensas Definidas

1. Código de Educación 48900(f). Causar o intentar causar daños a la propiedad de la escuela (incluye archivos electrónicos y base de datos) o a la propiedad privada.

Explicación: Esto incluye pero no se limita a, pintar las paredes con dibujos relacionados con pandillas, poner nombres o dibujos de cualquier clase en propiedad escolar o propiedad privada está absolutamente prohibido y es generalmente considerado una violación sería que justifica más que la penalidad mínima.

Mínima: Referencia a un consejero escolar, mediación de conflictos, Equipo de Intervención de Comportamiento Positivo/Prácticas Restaurativa u otro intervención desarrollada por la escuela.

Máxima: Suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley, recomendación para expulsión.

2. Código de Educación 48900(g) - Robar o intentar robar propiedad de la escuela (incluye archivos electrónicos y base de datos) o propiedad privada.

Mínima: Referencia a un consejero escolar, mediación de conflictos, Equipo de Intervención de Comportamiento Positivo/Prácticas Restaurativa u otro intervención desarrollada por la escuela.

Máxima: Suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley, recomendación para expulsión.

3. Código de Educación 48900(h) Poseer o usar tabaco o cualquier producto que contenga tabaco o nicotina. Esto incluye también la utilización o la posesión de otros cigarrillos electrónicos, cigarrillos de Vapor

Mínima: Referencia a un consejero escolar, mediación de conflictos, Equipo de Intervención de Comportamiento Positivo/Prácticas Restaurativa u otro intervención desarrollada por la escuela.

Máxima: Suspensión – Basado en la disciplina progresiva.

4. Código de Educación 48900(i) - Cometer un acto obsceno o usar profanidad o vulgaridad habitualmente.

Mínima: Referencia a un consejero escolar, mediación de conflictos, Equipo de Intervención de Comportamiento Positivo/Prácticas Restaurativa u otro intervención desarrollada por la escuela.

Máxima: Suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley, recomendación para expulsión.

5. Código de Educación 48900(l) - Recibir conscientemente propiedad robada de la escuela (incluye archivos electrónicos y base de datos) o propiedad privada.

Mínima: Referencia a un consejero escolar, mediación de conflictos, Equipo de Intervención de Comportamiento Positivo/Prácticas Restaurativa u otro intervención desarrollada por la escuela.

Máxima: Suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley, recomendación para expulsión.

6. Código de Educación 48900(k) - Interrupción de las actividades escolares o de otra manera desafiar deliberadamente la autoridad válida de los oficiales de la escuela en el desempeño de sus obligaciones. Todos los incidentes que implican (k) deben cumplir con las disposiciones de la Ley de la Asamblea 420.

(k)(1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, funcionarios de la escuela u otro personal escolar en el desempeño de sus funciones.

(k)(2) Excepto lo dispuesto en la sección 48910, un estudiante matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 3, ambos inclusive, no se suspenderá por cualquiera de los actos enumerados en esta subdivisión y esta subdivisión no será razón suficiente para que un estudiante matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, a ser recomendados para expulsión. Este párrafo será inoperante para 01 de julio de 2018, a menos que una ley promulgada más adelante se convierta en operativa antes de 01 de julio de 2018, se elimina o se extiende esa fecha.

V.

OFENSAS DEL NIVEL DOS

A. Suspensión Obligatoria en Hogar

El estudiante que se involucre en cualquier conducta de **Nivel Dos** como se describe en esta sección está sujeto a una **suspensión obligatoria**. Dependiendo de las circunstancias que rodean la violación y la violación misma, el

estudiante no solo podría ser suspendido sino también podría ser recomendado para expulsión y tener su suspensión extendida por el Coordinador de Asistencia y Bienestar del Estudiante. Los administradores de las escuelas primarias pueden suspender a los estudiantes del kindergarten hasta el grado 3 por menos días del mínimo permitido, si en base a caso por caso, las circunstancias ameritan tal acción.

B. Ofensas Definidas

1. Código de Educación 48900 (a) (1) - Causar, intentar causar, o amenazar con causar daño físico a otra persona.

Mínima: Suspensión/Contrato de No Pelear/probación social de 45 días y Referencia a un consejero escolar, mediación de conflictos, Equipo de Intervención de Comportamiento Positivo/Prácticas Restaurativa u otra intervención desarrollada por la escuela, puede reducir la duración de la suspensión.

Máxima: Cinco días de suspensión/Contrato de No Pelear/probación social de 45 días, notificación a una agencia de imposición de la ley, recomendación para expulsión.

Explicación: Los estudiantes que participen en dos **(2) peleas** en cualquier año académico o los estudiantes de escuela secundaria que participen **en tres (3) peleas durante su carrera estudiantil en la escuela preparatoria (grados 9 al 12)** serán recomendados para expulsión a menos que el director encuentre que una expulsión es inapropiada por razón de circunstancias particulares o que un medio alternativo de corrección abordaría la conducta

2. Código de Educación 48900(a) (2) - Intencionalmente usó fuerza o violencia sobre otra persona, excepto en defensa propia.

Mínima: 5 días de suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley, 45 días de Probación Social.

Máxima: 5 días de suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley, recomendación para expulsión.

3. Código de Educación 48900(c) - Poseer, usar, proporcionar o estar bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo. Con encuentros adicionales, esta ofensa será del Nivel Tres.

Mínima: Suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley, 45 Días de Probación Social

Máxima: 5 días de suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley, 45 Días de Probación Social.

4. Código de Educación 48900(d) - Ofreció, arregló, o negoció vender cualquier sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2, División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo, y luego vendió, entrego o proporciono sustancias parecidas o en lugar de sustancias. Venta de sustancias controladas o alcohol similares.

Mínima: 5 días de suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley, 45 días de Probación Social, recomendación para expulsión.

Máxima: 5 días de suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley, 45 días de Probación Social, recomendación para expulsión.

5. Código de Educación (f) – Causar, intentar de causar daño a una escuela (incluye archivos electrónicos y bases de datos) o propiedad privada. Otras áreas que están bajo 48900 (f):

- **Incendió o intentar causar un incendio.**
- **Activar una alarma falsa de fuego o manipular con cualquier equipo de emergencia. Código de Educación 48900 (k) y posible (a) (1)**

Mínima: Suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley y/o al jefe del departamento de bomberos. Equipo de Intervención de Comportamiento Positivo/Prácticas Restaurativa u otra intervención desarrollada por la escuela.

Máxima: 5 días de suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley, recomendación para expulsión.

6. Código de Educación 48900(j) - Posee ilegalmente, hace arreglos, o negoció vender cualquier parafernalia de droga, como es definido en la sección 11014.5 del Código de la Salud y Seguridad.

Mínima: Suspensión, referencia a un consejero escolar, mediación de conflictos, Equipo de Intervención de Comportamiento Positivo/Prácticas Restaurativa u otra intervención desarrollada por la escuela.

Máxima: 5 días de suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley, recomendación para expulsión.

7. Código de Educación 48900(m) – Posesión de un arma de fuego imitado.

Explicación: Se define como una réplica de un arma de fuego tan substancialmente similar en apariencia a un arma de fuego existente que lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.

Mínima: Suspensión, confiscación, referencia a un consejero escolar, mediación de conflictos, Equipo de Intervención de Comportamiento Positivo/Prácticas Restaurativa u otra intervención desarrollada por la escuela.

Máxima: 5 días de suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley, recomendación para expulsión.

8. Código de Educación 48900(o) - Hostigar, amenazar o intimidar a un estudiante que es un testigo agraviado o testigo en el procedimiento disciplinario de la escuela para el propósito de ya sea prevenir a ese estudiante de ser testigo o por venganza contra ese estudiante por haber sido un testigo, o ambos.

Mínima: Suspensión, referencia a un consejero escolar, mediación de conflictos, Equipo de Intervención de Comportamiento Positivo/Prácticas Restaurativa u otra intervención desarrollada por la escuela.

Máxima: 5 días de suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley, recomendación para expulsión.

9. Código de Educación 48900(p) - Ofreció ilegalmente, hizo arreglos para vender, negoció vender, o vendió la droga recetada Soma.

Máxima: 5 días de suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley (sin hallazgos adicionales).

Mínima: 5 días de suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley (con hallazgos adicionales/recomendación para expulsión).

10. Código de Educación 48900(q) - Participo en, o intento de participar en ritos de iniciación.

Explicación: Ritos de iniciación son definidos como un método de iniciación o pre-iniciación dentro de una organización o cuerpo estudiantil (sea esta organización o cuerpo estudiantil oficialmente reconocido o no por una institución educativa), el cual podría causar daño corporal serio o degradación personal, o deshonra, resultando en daño físico o mental a un estudiante pasado, actual o futuro.

Mínima: Suspensión, referencia a un consejero escolar, mediación de conflictos, Equipo de Intervención de Comportamiento Positivo/Prácticas Restaurativa u otra intervención desarrollada por la escuela.

Máxima: 5 días de suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley, recomendación para expulsión.

11. Código de Educación 48900(r) (aplica a los grados 4 al 12) - Participo en un acto de intimidación dirigida específicamente hacia un estudiante o personal de la escuela, incluyendo pero no limitado a intimidaciones cometidas por medio de actos electrónicos.

Mínima: Suspensión, notificación a los padres del estudiante.

Máxima: 5 días de suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley, recomendación para expulsión.

- 1) Intimidación (Bullying): cualquier acto físico o verbal severa o acto verbal o conducta, incluyendo comunicaciones por escrito o por medio de un acto electrónico e incluye uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos según se define en las secciones 48900.2, 48900.3 o 48900.4, dirigidos a uno o más estudiantes que tienen o pueden predecirse razonablemente que tendrán el efecto de uno o más de los siguientes:
 - a) Dirigida hacia uno o más estudiantes que tuvieron o que razonablemente pueden predecir que el efecto de poner a un estudiante razonable en temor de daño a sí mismo o su propiedad
 - b) provocar al estudiante a experimentar un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental; o
 - c) provocar al estudiante a experimentar interferencias substanciales con su rendimiento académico o
 - d) la habilidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios de una escuela.
- 2) Un "Acto Electrónico" significa la transmisión de una comunicación, incluyendo pero no limitado a, un mensaje, texto, sonido, imagen o post en un sitio de web de red social internet, mediante un dispositivo electrónico, incluyendo pero no limitado a, un teléfono, teléfono móvil o dispositivo de comunicación inalámbrico o computadora. Un post en un sitio de Internet red social incluirá, pero no se limita a la publicación o creación de una página de quemadura. "Página de Quemadura" significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). Crear una suplantación

creíble de otro alumno real con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). La "suplantación creíble" significa suplantar a un alumno a sabiendas y sin su consentimiento con el fin de intimidar al alumno y de tal manera que otro alumno razonablemente crea, o haya creído razonablemente, que el alumno fue o es el alumno que fue suplantado. Crear un perfil falso con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un alumno real que no sea el alumno que creó el perfil falso

- 3) "Estudiante razonable" significa un estudiante, incluyendo pero no limitado a, un estudiante que ha sido identificado como un estudiante con necesidades excepcionales, que necesita atención regular, habilidad y juicio en la conducta de una persona de su edad, o para una persona de su edad con su necesidades excepcionales,

12. Código de Educación .2 (aplicada a los grados 4-12) Cometió hostigamiento sexual

Explicación: De acuerdo con del EC 212.5, acoso sexual significa avances sexuales no deseados, peticiones de favores sexuales y otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual hecha por alguien de o en la posición de la educación en cualquiera de las siguientes condiciones:

- Sumisión a la conducta se hace un término o condición de estado/progreso académico de una persona.
- Sumisión o rechazo de la conducta se utiliza como base de una decisión académica que afectan a la persona.
- La conducta tiene el propósito o el efecto de tener un impacto negativo en el rendimiento académico de la persona, o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo
- Sumisión o rechazo de la conducta de la persona se utiliza como base para cualquier decisión que afectara a la persona en cuanto a reconocimientos, programas o actividades disponibles en o a través del distrito escolar. (consulte a la mesa directiva de procedimientos de información y quejas)

Mínima: Suspensión, referencia a un consejero escolar, mediación de conflictos, Equipo de Intervención de Comportamiento Positivo/Prácticas Restaurativa u otra intervención desarrollada por la escuela.

Máxima: Suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley, recomendación para expulsión.

13. Código de Educación 48900.3, (Código Penal 422.6, 422.7, 422.75 aplica a los grados 4 al 12) Causar o intentar causar violencia de odio.

Explicación: Ninguna persona mediante la fuerza o amenaza de fuerza, herirá deliberadamente, intimidará, interferirá con, oprimirá, o amenazará a cualquier otra persona, o conscientemente mutilará, dañará o destruirá la propiedad real o personal de cualquier otra persona con el propósito de intimidar o interferir con su privilegio de disfrutar de cualquier derecho o privilegio asegurado a otras personas por la Constitución o las leyes de este estado o de la Constitución de los Estados Unidos debido a la raza, color, religión, antepasados, origen nacional, incapacidad, género u orientación sexual, o porque él/ella perciba que la otra persona tiene una o más de estas características.

Mínima: Suspensión, referencia a un consejero escolar, mediación de conflictos, Equipo de Intervención de Comportamiento Positivo/Prácticas Restaurativa u otra intervención desarrollada por la escuela, notificación a una agencia de imposición de la ley.

Máxima: 5 días de suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley, recomendación para expulsión.

14. Código de Educación 48900.4 (grados 4 al 12) Intencionalmente participa en hostigamiento, amenazas o intimidación dirigida contra el personal del distrito escolar o estudiantes, que es suficientemente severo o penetrante como para tener el verdadero o el efecto razonablemente esperado de materialmente interrumpir el trabajo de la clase, creando un desorden substancial, e invadiendo los derechos de ese estudiante o grupo de estudiantes creando un ambiente educativo intimidante u hostil.

Mínima: Suspensión, conferencia con padre, referencia a un consejero escolar, mediación de conflicto, Equipo de Intervención de Comportamiento Positivo/Prácticas Restaurativa u otra intervención desarrollada por la escuela.

Máxima: 5 días de suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley, recomendación para expulsión.

15. Código de Educación 48900.7 - Hizo amenazas terroristas contra el personal de la escuela o la propiedad de la escuela.

Explicación: Esta acción está definida como incluyendo cualquier declaración, sea por escrito u oral, por una persona que intencionalmente amenace con cometer un crimen que va a resultar en muerte, gran daño físico a la otra persona, o daño a la propiedad en el exceso de \$1000, con el intento específico que la declaración se debe tomar como una amenaza, aun cuando actualmente no haya ningún intento de llevarlo a cabo, que, en este plano y bajo las circunstancias en que fue hecho, es tan inequívoco, incondicional, inmediato, y específico como para darle a entender a la persona amenazada, una gravedad de propósito y una expectativa inmediata de ejecución de la amenaza, y por ello causa que esa persona razonablemente tenga temor por su seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o por la protección de la propiedad del distrito escolar, o de la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia.

Mínima: 5 días de suspensión, referencia a un consejero escolar, mediación de conflictos, Equipo de Intervención de Comportamiento Positivo/Prácticas Restaurativa u otra intervención desarrollada por la escuela, notificación a una agencia de imposición de la ley (sin hallazgos adicionales).

Máxima: 5 días de suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley (recomendación para expulsión con hallazgos adicionales).

VI.

OFENSAS DE NIVEL TRES Código de Educación 48900 y 48915 (a)

A. Recomendación Para Expulsión con Descubrimientos Adicionales

Para las ofensas enumeradas en VI. B., con **descubrimiento(s) adicional(es) de que otras maneras de corrección no son posibles o que repetidamente han fracasado en producir la conducta apropiada y/o la presencia del estudiante causa un peligro continuo debido a la naturaleza del acto**, el director deberá recomendar la expulsión por cada uno de las ofensas enumeradas abajo.

B. Ofensas Definidas:

48900(a)(1)

48900(a)(2)

48900(b)

48900(c)

48900(e)

48915. (a) (1) Excepto lo dispuesto en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de las escuelas recomendará la expulsión de un estudiante por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar, a menos que el director o el superintendente determina que no se debe recomendar expulsión bajo las circunstancias o que medios alternativos de corrección iniciaría la conducta.

A. Causar lastimaduras físicas serias a otra persona, excepto en defensa propia. Código Penal 243.

B. Poseer una navaja, explosivo, u otro objeto peligroso que no tiene uso razonable para el estudiante. (Productos de defensa personal tales como aerosol irritante, gas lacrimógeno, spray de pimienta, etc., son considerados objetos peligrosos y por lo tanto prohibidos).

C. Poseer ilegalmente una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto por la primera ofensa de la posesión de no más que una onza de marihuana, que no sea cáñamo índico concentrado.

D. Cometió o intentó de cometer robo o extorsión.

E. Asalto o agresión a algún empleado de la escuela (como es definido en el Código Penal 240 y 242).

Mínima: 5 días de suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley (no encuentros adicionales), referencia a un consejero escolar, mediación de conflictos, Equipo de Intervención de Comportamiento Positivo/Prácticas Restaurativa u otra intervención desarrollada por la escuela.

Máxima: 5 días de suspensión, notificación a una agencia de imposición de la ley, (con encuentros adicionales recomendación para expulsión).

VII.

OFENSAS DEL NIVEL CUATRO Código de Educación 48900 y 48915(c)

A. Recomendación de Expulsión Obligatoria

Para las ofensas enumeradas en VII. B., el director o el superintendente deberá inmediatamente suspender y recomendar la expulsión del estudiante si el acto fue cometido en la escuela o en las actividades escolares fuera de los terrenos de la escuela. La Mesa Directiva de Educación deberá expulsar al estudiante. Si la Ofensa del Nivel Cuatro ocurre al ir o venir de la escuela o en una actividad escolar, el director o superintendente podría recomendar expulsión.

B. Ofensas Definidas

1. **48915 (c) (1) Poseer, vender o proporcionar un arma de fuego (como se define en el Código Penal 12001).**

2. **48915 (c) (2) Blandir una navaja a otra persona.**

Explicación: “Blandir” significa mover, sacudir, o exhibir de manera amenazante, desafiante o exultante. Como se usa en esta sección, una “navaja” significa cualquier puñal, daga u otra arma con una cuchilla fija y afilada diseñada primordialmente para apuñalar, una arma con una cuchilla diseñada primordialmente para apuñalar, una arma con una cuchilla más larga que 3 1/2 pulgadas, una navaja de cuchilla retráctil que se tranca en su lugar, o una navaja para afeitar con una cuchilla sin seguridad.

3. **48915 (c) (3) Vendió ilegalmente una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2, División 10, Código de Salud y Seguridad.**

4. **48915 (c) (4) Cometió o intentó cometer un asalto sexual o agresión sexual como se define en el Código de Educación 48900(n).**

5. **48915 (c) (5) Poseer un explosivo**

C. Consecuencias para las Ofensas del Nivel Cuatro

1. IMPOSICIÓN DE CINCO DÍAS DE SUSPENSIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ESCUELA.

2. NOTIFICACIÓN A UNA AGENCIA DE IMPOSICIÓN DE LA LEY POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ESCUELA.

3. **RECOMENDACION PARA LA EXPULSION DE TODAS LAS ESCUELAS DEL DISTRITO POR UN AÑO CALENDARIO.**

4. SUSPENSIÓN EXTENDIDA IMPUESTA POR LA OFICINA DE ADMINISTRACION DEL DISTRITO, SI EL CASO LO AMERITA.

5. LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACION ORDENA LA EXPULSION DEL ESTUDIANTE DE TODAS LAS ESCUELAS EN EL DISTRITO.

Código de Educación de California 48900

Un estudiante no será suspendido de la escuela o recomendado para expulsión, a menos que el superintendente del distrito escolar o el director/a de la escuela en la que el estudiante está matriculado determina que el estudiante ha cometido un acto definido en virtud de cualquiera de las subdivisiones (a) a (r), inclusivas:

(a)(1) Causó, intentó causar, o amenazó a causarle daño físico a otra persona.

(a)(2) Intencionalmente usó fuerza o violencia sobre otra persona, excepto en defensa propia.

(b) Poseo, vendió o suministró un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el estudiante obtuvo permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, que está de acuerdo por el director/a o la persona designada por el director/a/a.

(c) Poseo ilegalmente, uso, vendió, o de lo contrario proporcionó o estuvo bajo la influencia de, sustancias controladas enumeradas en capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 de la Salud y Código de Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier clase.

(d) Ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender una sustancia controlada descrita en el Capítulo 2 (empezando con la Sección 11053) de la División 10 de Salud y Código de Seguridad, una bebida alcohólica o intoxicante de cualquier clase, y ya sea vendido, entregado, o de lo contrario proporcionado para una persona otro líquido, sustancia o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.

(e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.

(f) Causó o intentó causar daño a la propiedad escolar o propiedad privada.

(g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.

(h) Posesión o fumó tabaco, o productos que contengan productos de tabaco o nicotina, incluyendo pero no limitado a cigarros, puros, cigarros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco, masticar los paquetes y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por un estudiante de sus propios productos de prescripción.

(i) Cometió un acto obsceno o participó en blasfemia habitual o vulgaridad.

(j) Poseía ilegalmente o ilegalmente ofreció, arregló o negoció a vender parafernalia de drogas, como se define en la sección 11014.5 del Código de Seguridad y Salud.

(k) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales de la escuela u otro personal escolar en el desempeño de sus servicios.

- ❖ Salvo lo dispuesto en la sección 48910, un estudiante matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 3, ambos inclusive, no se suspenderá por cualquiera de los actos enumerados en esta subdivisión y esta subdivisión no será razón suficiente para que un estudiante matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, a ser recomendados para expulsión.

(l) Recibió conscientemente propiedades robadas de la escuela o propiedad privada.

(m) Poseía un arma artificial de fuego. En esta sección, "arma artificial de fuego" significa una réplica de un arma de fuego que es substancialmente similar en propiedades físicas a un arma existente en cuanto a llevar a una persona razonable concluir que la réplica es un arma de fuego.

(n) Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la sección 243.4 del Código Penal.

(o) Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es testigo reclamante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con fines de prevención de que el estudiante sea testigo o venganzas contra ese estudiante por ser testigo, o ambos.

(p) Ilegalmente ofreció, arregló la venta, negoció la venta o vendió la droga recetada Soma.

(q) Involucrado en, o intentó participar en un rito de iniciación. Para los propósitos de esta subdivisión, "rito de iniciación" significa un método de iniciación o iniciación previa en una organización estudiantil o entidad, o la organización o entidad no es reconocido oficialmente por una institución educativa, que es probable que cause lesiones corporales graves o degradación personal o desgracia resultando en daño físico o mental al estudiante anterior, actual o prospectiva. Para los propósitos de esta subdivisión, "rito de iniciación" no incluye eventos atléticos o sancionados por la escuela.

(r) Participado en un acto de intimidación. Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los significados siguientes:

(1) "Intimidación" significa cualquier acto físico o verbal severa o generalizada o conducta, incluyendo comunicaciones por escrito o por medio de un acto electrónico e incluyendo uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes como se define en sección 48900.2, 48900.3 y 48900.4, dirigida hacia uno o más estudiantes que tiene o se puede predecir razonablemente que el efecto de uno o más de las siguientes:

- ❖ Colocando a un estudiante/estudiantes razonables en temor de daño de ese estudiante o esos estudiantes, persona o propiedad.
- ❖ Causando a un estudiante razonable experimentar un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
- ❖ Causando a un estudiante razonable experimentar interferencia substancial con su rendimiento académico.
- ❖ Causando un estudiante razonable experimentar interferencia substancial con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios de una escuela.

(2a) "Acto electrónico" significa la creación y la transmisión originada en o fuera de la escuela, mediante un dispositivo electrónico, incluyendo pero no limitado a, un teléfono, teléfono inalámbrico, o dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o pager (buscapersonas), de comunicación, incluyendo pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

- i. Un mensaje, texto, sonido o imagen.
- ii. Un post en un sitio de Internet de redes sociales, incluyendo pero no limitado a:
 - ❖ (I) Publicar en o la creación de una página de quemadura. "Página Quemada" significa un sitio de Internet creado con el propósito de tener una o más de los efectos listados en el párrafo (1).
 - ❖ (II) La creación de una representación creíble de otro estudiante real con el fin de tener una o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Suplantación creíble" significa con conocimiento de causa y sin consentimiento suplantar a un estudiante con el fin de intimidar al estudiante y tal que otro estudiante sería razonablemente cree o ha creído razonablemente, que el estudiante fue o es el estudiante quien fue suplantado.
 - ❖ (III) Crear un perfil falso con el fin de tener una o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un estudiante real que no sea el estudiante quien creó el perfil falso.

(2b) No obstante el párrafo (1) y el subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá conducta generalizada únicamente sobre la base que se ha transmitido en Internet o actualmente es publicada en Internet.

(2) "Estudiante razonable" significa que un estudiante, incluyendo pero no limitado a, un estudiante de necesidades excepcionales, que practica cuidado normal, habilidad y juicio en la conducta de una persona de su edad, o para una persona de su edad con necesidades excepcionales.

(s) *Un estudiante no será suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección a menos que el acto está relacionado a una actividad escolar o asistencia escolar que ocurre dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director/a o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un estudiante*

puede ser suspendido o expulsado por actos que se enumeran en esta sección y relacionados con una actividad escolar o la asistencia a la escuela que se producen en cualquier momento, incluyendo pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

- (1) Mientras en la escuela.*
- (2) Ir a o venir de la escuela.*
- (3) Durante el período de almuerzo en o fuera del campus.*
- (4) Durante, o yendo a o viniendo de una actividad escolar.*

(t) Un estudiante que ayuda o encubre, como se define en la sección 31 del Código Penal, la imposición o el intento de infligir daño físico a otra persona puede ser sujeto a suspensión, pero no expulsión, conforme a esta sección, excepto que un estudiante que ha sido juzgado por una corte juvenil por haber cometido, como auxilios y encubridor, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió grandes daños físicos o lesiones corporales graves será sujeto a disciplina según la subdivisión (a).

(u) Como se usa en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no está limitada a, expedientes electrónicos y bases de datos.

(v) Para un estudiante sujeto a disciplina bajo esta sección, el superintendente del distrito escolar o director/a puede utilizar su discreción para ofrecer alternativas de suspensión o expulsión que son edad apropiada y diseñada para tratar y corregir el mal comportamiento específico del estudiante tal como se especifica en la sección 48900.5.

(w) Es la intención de la legislatura que se impongan alternativas de suspensión o expulsión contra un estudiante que se ausente, tardanza u otra manera ausente de las actividades escolares.

Código de Educación de California 48900.2 a 48900.7

48900.2 Acoso Sexual: Acoso sexual cometido como se define en el Código de Educación 212.5. (Se aplica a los grados 4-12)

Además de las razones especificadas en la Sección 48900, un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determinan que el alumno ha cometido acoso sexual como se define en la Sección 212.5. Para los propósitos de este capítulo, la conducta descrita en la Sección 212.5 **debe** ser considerada por una persona razonable del mismo género que la víctima como lo suficientemente severa o dominante como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico del individuo o para crear un hostil intimidante, o ambiente educativo ofensivo.

48900.3 Acto de Odio: Causó, intentó causar, o amenazó causar o participó en un acto de violencia de odio como se define en el Código de Educación 33032.5. (Se aplica a los grados 4-12)

Además de los motivos establecidos en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determina que el alumno ha causado, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio, como se define en la subdivisión (e) de la Sección 233.

48900.4 Acoso General: Intencionalmente se dedica a acoso, amenazas o intimidación contra otro estudiante o grupo de estudiantes suficientemente severos como para interrumpir el trabajo de clase; crear desorden substancial y crear un ambiente educativo intimidante u hostil. (Se aplica a los grados 4-12)

Además de los motivos especificados en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno inscrito en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determina que el alumno se ha involucrado intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación, dirigido contra el personal o los alumnos del distrito escolar, que sea lo suficientemente grave o generalizado como para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo de clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos del personal escolar o de los alumnos creando un ambiente educativo intimidante u hostil.

48900.5 La suspensión se impondrá solo cuando otros medios de corrección no logren una conducta adecuada. Sin embargo, un alumno, incluido un individuo con necesidades excepcionales, como se define en la Sección 56026, puede

ser suspendido por cualquiera de los motivos enumerados en la Sección 48900 tras un primer delito, si el director o el superintendente de las escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (un), (b), (c), (d) o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro para las personas o la propiedad o amenaza con interrumpir el proceso de instrucción.

48900.6 Como parte o en lugar de una acción disciplinaria prescrita por este artículo, el director de una escuela, la persona designada por el director, el superintendente de las escuelas o la junta directiva pueden requerir que un alumno realice un servicio comunitario en la escuela o, con el permiso por escrito del padre o tutor del alumno, fuera del recinto escolar, durante el horario no escolar del alumno. A los fines de esta sección, el "servicio comunitario" puede incluir, entre otros, el trabajo realizado en la comunidad o en los terrenos de la escuela en las áreas de embellecimiento al aire libre, mejora de la comunidad o el campus, y programas de asistencia para maestros, compañeros o jóvenes. Esta sección no se aplica si un alumno ha sido suspendido, pendiente de expulsión, de conformidad con la Sección 48915. Sin embargo, esta sección se aplica si la expulsión recomendada no se implementa o se suspende por estipulación u otra acción administrativa.

48900.7 Amenazas Terroristas contra Funcionarios Escolares, Propiedad Escolar o ambos

- a) Además de las razones especificadas en las Secciones 48900, 48900.2, 48900.3 y 48900.4, un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determina que el alumno ha cometido actos terroristas. amenazas contra funcionarios escolares o propiedad de la escuela, o ambos
- b) Para los propósitos de esta sección, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, de una persona que intencionalmente amenace con cometer un delito que resultará en la muerte, lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad que excedan mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración se tome como una amenaza, incluso si no existe la intención de llevarla a cabo realmente, a primera vista y bajo las circunstancias en que se hace, es tan inequívoco, incondicional, inmediato y específico como para transmitir a la persona amenazada, una gravedad de propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y por lo tanto causa que esa persona tenga un temor sostenido por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.

(Revisado: 4/2020)